



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 033**
RADICACIÓN: **R.U.N. 76-834-40-03-004-2021-00292-00**
PROCESO: **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LINA JOHANA HENAO HOLGUIN CC 1.116.254.987**
DEMANDADO: **JULIAN ANDRÉS SANDOVAL GRUESO CC 1.116.242.439**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que promueve la parte actora a través de su gestor judicial, en cuanto a que se le suministre los oficios originales librados a las diferentes entidades bancarias, por cuanto al presentar los mimos en razón al **PDF** remitido al correo suministrado, se le hace saber que dicha petición no se atiende de manera positiva, por cuanto todos los oficios fueron remitidos por el Despacho a través del correo institucional y la mayoría de los establecimientos bancarios ya han suministrado respuesta, a excepción del **BANCO POPULAR**.

Por tanto, se dispondrá librar por secretaría del Despacho, el mencionado oficio, para que la parte demandante lo presente en original. En cuanto a la medida cautelar solicitada, sobre el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **JULIÁN ANDRÉS SANDOVAL GRUESO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.242.439**, como empleado activo de la **Cooperativa COOMEVA, sede de Tuluá Valle, se sustituirá con destino a BANCOOMEVA**, dejando previamente sin valor la orden emitida mediante oficio N°10896 del 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 286 del C. G. del P. y para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto en mención.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto interlocutorio No. 1061 del 8 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó medida de embargo de salario al demandado señor **JULIÁN ANDRÉS SANDOVAL GRUESO, en consecuencia, se ordena:**

“LEVANTAR, el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **JULIÁN ANDRÉS SANDOVAL GRUESO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.242.439**, como empleado activo de la **Cooperativa COOMEVA, sede de Tuluá Valle**.

1.1. DEJAR sin efecto la comunicación realizada a través del oficio N°1096, del 16 de noviembre de 2021. Líbrese el oficio necesario”.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **JULIÁN ANDRÉS SANDOVAL GRUESO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.242.439**, como empleado activo de la **entidad BANCOOMEVA, sede Tuluá Valle**.

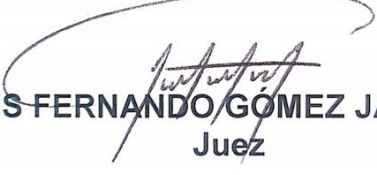


2.1. COMUNICAR al Pagador de la entidad **BANCOOMEVA de Tuluá Valle**, ubicada en la carrera 27 N°25-100, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9° del artículo 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores. Líbrese el oficio necesario.

2.2. PREVENIR al Pagador de la entidad **BANCOOMEVA de Tuluá Valle**, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2° artículo 590 C. General del Proceso).

TERCERO: LIBRAR nuevo oficio a la entidad **BANCO POPULAR**, para los efectos de la medida cautelar, decretada mediante auto N°1061 del 8 de noviembre de 2021, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.005

HOY, 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario